



ADMINISTRACION DE EMPRESAS

NOMBRE DEL ALUMNA: ABDELENI CHUN ORTIZ

NOMBRE DEL PROFESOR: RAMIRO ROBLERO

TRABAJO: RESUMEN

(EL CONTRATO)

GRUPO: "A "

GRADO: 3er CUATMERISTRE

FRONTERA COMALAPA CHIAPAS A 3 DE JUNIO 2020

EL CONTRATO

LA AUTONOMIA PRIVADA

La autonomía de la voluntad es un principio básico del derecho contractual. El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo.

Sin embargo los principios mas importantes en el derecho civil y derecho de contratos lo cual no es admitida de forma absoluta por lo cual tiene restricciones previstas. Dichas restricciones se manifiestan en forma de limites y limitaciones.

La decadencia actual del mismo afecta al contrato en la formación y en los afectos jurídicos que producen y repercuten a la seguridad jurídica. Por ello el presente artículo tiene como objetivo realizar un estudio sobre los principales factores jurídicos y sociales, los cuales permitirá mostrar la decadencia actual del principio de la autonomía, por lo cual los métodos que se usaran son: analítico y sintético, deductivo y inductivo. Con ellos se pretende determinar los principales limites y limitaciones que inciden en la decadencia actual.

FORMACION DEL CONTRATO

El esquema de formación de contrato recogido en el código civil responde a la celebración del contrato personalizado y a la entidad económica.

LAS FASES DE LA FORMACION DE CONTRATO

LA OFERTA CONTRACTUAL.

El contrato viene dado por el contrato personalizado en el que ambas partes correspondes a las negociaciones iniciales o tratos preliminares. El articulo 1.262 manifiesta que el consentimiento contractual se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación. En términos generales, la oferta contractual es una declaración de voluntad emitida con intención de celebrar n contrato. Pero para que este contrato se pueda realizar, requiere que se mantenga en sus condiciones iniciales en la espera de la aceptación de la contraparte.

LA ACEPTACION EL VALOR DEL SILENCIO

La aceptación es una declaración de voluntad por naturaleza esto es que debe ser dirigida al oferente y ser plenamente concordante con la oferta. El silencio o la falta de actuación no puede ser considerada a un eventual aceptante, no puede considerarse como una manifestación positiva de voluntad que vincula contractualmente, asi lo declara el tribunal supremo (EL QUE CALLA, NI AFIRMA, NI NIEGA)

LA PERFECCION DEL CONTRATO ENTRE AUSENTES: LA REDACCION ORIGINARIA DE LOS CODIGOS CIVIL Y DE COMERCIO.

Cuando los contratantes están llevando las negociaciones a la distancia y no tienen un medio que de forma inmediata les permita concluir las pueden sugerir grandes incógnitas que será difícil poder deducirlas para el oferente debido a esto la doctrina ha ofrecido diversas teorías.

Teoría de la admisión:

Teoría de la expedición o admisión:

Teoría de la recepción: exige la aceptación que llegue el círculo propio de actividades del oferente.

La promulgación de la ley 34/2002. El código civil planteaba la cuestión textual, en relación “ la aceptación textual hecha por carta” y establecía que esa aceptación “ no obliga al que hizo la oferta hasta el momento que llegue a su conocimiento”. El código adoptaba la denominada teoría del conocimiento

El código del comercio se adscribía a la teoría de la expedición o remisión como momento del contrato. El artículo 1.262 del código civil y el artículo 54 del código de comercio, ambos establecían “ hay conocimiento desde que el oferente conoce la aceptación”.

LOS TRATOS PRELIMINARES: LA RESPONSABILIDAD PRECONTRATUAL

Los tratos preliminares brillan por su ausencia en los contratos instantáneos, en los actos contractuales en masa y son sometidos a condiciones generales. Los tratos preliminares son objeto de contemplación en el código civil, sin embargo pueden tener importancia para el derecho. Como regla general la ruptura de los tratos preliminares no conlleva consecuencia alguna, sin embargo cuando dichos tratos han sido llevados a cabo por unas de las partes sin observación del principio general de buen fe para después provocarlos injustamente la ruptura de los mismos esto dará lugar a la denominada responsabilidad precontractual.

La negociación preliminar tiene por objeto dañar a una de las partes o a un tercero ha de buscarse un mecanismo de responsabilidad aunque no se encuentre legislado de forma expresa.

CONTRATO DE OPCION

El contrato opción se caracteriza por incorporar una promesa unilateral, en cuya virtud el optante tiene la facultad de realizar un determinado acto jurídico que vincula las condiciones establecidas en el contrato.

En la practica su operatividad se encuentra reducida en la acción de compra y raramente en opción de compra.

La opción de compra tenga carácter gratuito es perfectamente licita y posible y vincula al promitente durante el plazo temporal prefijado. Por consiguiente la consumación del contrato depende en exclusiva de la declaración de voluntad, en caso de incumplimiento de lo pactado por parte del promitente, el optante puede demandar al concedente de la opción.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION

Noción de condiciones generales

Las condiciones generales de la contratación son clausulas, estipulaciones o contenido contractual seguido en los actos en masa por las grandes empresas y potentes suministradores de bienes y servicios. En la actualidad las condiciones generales de la contratación y contratos de adhesión son expresiones sinónimas. Los contratos de adhesión no viene representado por eficacia obligatoria si no en la de evitar abusos por parte del predisponente de las condiciones generales de la contratación.

Las condiciones generales de la contratación en derecho de español bajo la regulación del CC. La jurisprudencia a recorrido tradicionalmente a una interpretación progresista y finalista del articulo 1288 del cc.

CONTRATOS FORZOSOS

Suele hacer referencia a aquellos supuestos en que la ley limita la autonomía privada de una de las partes obligándola necesariamente a contratar.

La obligación de contratar pesa sobre las concesiones de servicios públicos en situación oligopolista o monopolista, la obligación de contratar legalmente impuesta afecta a la libertad o autonomía , la categoría de contratos forzosos no conlleva de forma necesaria el contenido del contrato.